

Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Artículo 7º del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que el Artículo 4º del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán



Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmera y el cálculo de cesiones y compensaciones.

Que mediante el Acuerdo 398 de enero de 2019, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma.

Que en el caso de los fletes marítimos de importación y exportación, el Comité Directivo del FEP Palmero mediante Acuerdo 483 del 24 de junio de 2022, actualizó dichos fletes atendiendo cambios fundamentales en el mercado de fletamentos debido a la afectación de los flujos de comercio por el conflicto de Rusia y Ucrania, el aumento los casos de covid-19 en china y las restricciones de exportación de aceite de palma de Indonesia que llevo a los refinadores de aceites de Europa a buscar aceites de soya, girasol y palma en otros continentes, como lo señaló dicho mediante Acuerdo.

Que esta actualización fue reciente y extraordinaria por las condiciones señaladas y no existe información distinta para esta actualización, por lo que dichos valores se mantendrán en la presente actualización, así como los criterios empleados para su actualización, para lo cual se reiteran a continuación:

Que en el mes de abril de 2022, el Comité Directivo autorizó la actualización del estudio de los fletes marítimos con la empresa Drewry, con más de medio siglo de experiencia el mercado de fletamentos, quien actualizó dicho estudio y el modelo de costos de los fletes marítimos de Colombia a los principales países de exportación y también el de importación del aceite de palma del Asia a Colombia para el primer trimestre de 2022.

Que, en el caso del referente del flete marítimo para el indicador de paridad de importación del aceite de palma, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones, corresponde al origen Malasia y destino Colombia. Que el Comité Directivo del FEP Palmero mediante Acuerdo 468 del mes de octubre de

FEDEPALMA
SECRETARIA
GENERAL

Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

2021, adoptó una metodología para la actualización basada en unos criterios claros y objetivos los cuales se aplican según la información disponible.

Que en el caso de fletes de exportación, el estudio en mención fue realizado para la actualización de tarifas del primer trimestre de 2022, y contempla información para puertos desde el caribe colombiano a los mercados de Centroamérica, México y Brasil (excepto Venezuela y Ecuador), agrupados en el Grupo de mercado No. 2, equivalentes a un promedio de 5.000 toneladas, para lo cual se toma como referencia el promedio de los fletes a los puertos de Veracruz y Lázaro Cárdenas; y, en el caso del mercado de Europa, embarques entre 5.000 y 10.000 toneladas, a los puertos de Rotterdam y Barcelona, según los embarques observados a dichos destinos. En el caso del puerto de Tumaco, los embarques a Europa (Rotterdam y Barcelona) son en promedio de 5.000 toneladas, y en el caso de México oscilan entre 2.000 toneladas a Lázaro Cárdenas y 5.000 toneladas a Veracruz.

Que, en el caso de actualización de los fletes de importación de los aceites de palma del Asia a Colombia, se toma la filosofía de los criterios establecidos por el Comité Directivo en el Acuerdo 468 de octubre de 2021, para lo cual se procedió a tomar la información disponible más actualizada de la DIAN, del periodo enero a abril de 2022.

Que debido a los cambios fundamentales en el mercado de fletes marítimos, la actualización del flete marítimo del aceite de palma de Malasia a Colombia se realizó tomando el promedio simple de las dos siguientes fuentes: (1) DIAN y (2) el estudio actualizado señalado que dé lectura de los fletes marítimos de importación del Asia a puertos del Caribe en Colombia, según la metodología señalada a continuación. Estas fuentes se aplicarán bajo los siguientes criterios:

1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN - Sicex: El promedio ponderado del flete marítimo de las importaciones realizadas del Asia a Colombia, en el periodo enero – abril de 2022:
2. Estudio de fletes marítimos: El flete promedio simple marítimo del aceite de palma del Asia al Caribe Colombiano para el rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, del primer trimestre de 2022, según la referencia de fletes para este rango del estudio de la firma contratada para tal fin, el cual fue autorizado por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el



Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, (actualmente Drewry Maritime Advisors), en el mes de abril de 2022.

Que según lo establecido en el Acuerdo 468 de octubre de 2021, se tomó el promedio simple del Referente del flete marítimo del Asia a Colombia correspondiente al origen y destino y para el volumen señalado, según la actualización correspondiente al primer trimestre del año 2022.

Que sobre las variables de gastos de puerto y almacenamiento existe información en las páginas web de las respectivas sociedades portuarias y de encuestas realizadas a las comercializadoras internacionales. Que según los resultados de esta información y tomando un promedio ponderado por las exportaciones respectivas de la comercialización, se observa que dichos gastos aumentan fundamentalmente por la valoración de las mermas con un precio internacional que ha aumentado de forma importante en el primer semestre de 2022, tanto para el aceite de palma como de palmiste. En relación con la comisión que se tiene para las comercializadoras que realizan la gestión de venta, logística y de negociación de precios de las exportaciones, se toma un referente del 1% sobre el precio de exportación, el cual aumenta en la medida que los precios internacionales continuaron aumentando en el primer semestre de 2022.

Que en el caso de los fletes terrestres se toma la información registrada en el Fondo de facturas de fletes o manifiestos de cargas, calculando un promedio ponderado para el primer semestre de 2022, de la respectiva zona palmera al puerto marítimo, por el cual salen la mayor parte de las respectivas exportaciones, y dichos resultados registran un aumento en las zonas centro, norte y oriental, y una disminución para la zona suroccidental. En el caso de la zona oriental se aplicará un ajuste del 75% del flete registrado en las declaraciones al Fondo, buscando eficiencias logísticas desde la región más apartada del país.

Que según el análisis realizado por la Secretaría Técnica del FEP Palmero, el aceite de palma crudo y el aceite de palmiste crudo tienen preferencias arancelarias en el mercado de Europa frente a sus competidores principales, como Malasia e Indonesia, cuando ingresa para uso alimenticio en dicho mercado. Que, según la información disponible, la preferencia arancelaria de Colombia frente a estos



Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

competidores en aceite de palma crudo es del 3,8% y en aceite de palmiste crudo es del 3,2%.

Que, en coherencia con la información disponible presentada por la Secretaría Técnica del Fondo, la proporción del aceite de palma o de palmiste que ingresa a dicho mercado para uso alimenticio es del 96,7% para el aceite de palma y del 100% para el aceite de palmiste, según información oficial más reciente de la comunidad económica europea (Eurostat).

Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Directivo mantiene el criterio establecido de hacer lectura de esta condición de acceso preferencial al mercado de Europa, según la proporción destinada a uso alimenticio en dicho mercado, como un ingreso en la actualización de los costos de logística y acceso en la metodología del Fondo, con el objetivo de mejorar el ingreso palmero, pues redundaría en menores costos logísticos y disminuye las cesiones de estabilización, por lo que resultará en un mejor precio promedio de venta (IPV) por tonelada.

El Comité Directivo reitera la importación de que la participación del aceite de palma y de aceite de palmiste que ingrese al mercado de Europa para uso alimenticio, deberá actualizarse periódicamente con la información relevante más reciente que se tenga disponible.

Que en el caso del mercado de Venezuela, mediante acuerdo de alcance parcial del 28 de noviembre de 2011, Colombia cuenta con una preferencia arancelaria del 100% para el aceite de palma crudo y del 40% para el aceite crudo de palmiste frente las naciones más favorecidas (NMF).

De acuerdo con lo anterior, y tomando los precios internacionales de referencia para exportación para el primer semestre de 2022, se calcularon los valores de las preferencias arancelarias a tener en cuenta en la aplicación de la metodología del FEP Palmero, los cuales registran un incremento respecto de los valores vigentes para los aceites crudos de palma y palmiste, siguiendo el comportamiento al alza de los precios internacionales.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y



Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 6

acceso de importación y exportación, para cada una de las respectivas zonas, los cuales empezaran a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de septiembre de 2022.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo referidos en el Artículo 6º así:

Flete de Referencia	US\$/ton
Fmc: flete de Malasia a Colombia, para la importación de aceite de palma, de palmiste y estearina	81,8
Fmr: flete de Malasia a Rotterdam, para la importación de aceite de palmiste	83,4
Fac: flete de Argentina a Colombia, para la importación de aceite de soya	55,2
Fac: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de aceite de soya	56,6
Feuc: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de sebo bovino	82,0

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012 así:

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso
Aceite de palma - Zona Norte

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento- Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-44	160	-39	77	-69
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-55	0	-39	-93	-69
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-56	59	-39	-36	-69
Ecuador	GM 4	-35	0	-39	-74	-69



Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 7
Aceite de palma - Zona Centro

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-44	160	-39	77	-107
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-55	0	-39	-93	-107
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-56	59	-39	-36	-107
Ecuador	GM 4	-36	0	-39	-74	-107

Aceite de palma - Zona Oriental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-44	160	-39	77	-199
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-55	0	-39	-93	-199
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-56	59	-39	-36	-199
Ecuador	GM 4	-36	0	-39	-74	-199

Aceite de palma - Zona Suroccidental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-44	160	-39	77	-21
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-68	0	-39	-106	-21
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-99	59	-39	-79	-21
Ecuador	GM 4	-39	0	-10	-49	-109

**FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL**

Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 8
Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso
Aceite de palmiste - Zona Norte

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno (miles de pesos)
Venezuela y Ecuador	GM 1	-36	125	-42	47	-69
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-55	0	-42	-96	-69
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-56	67	-42	-32	-69

Aceite de palmiste - Zona Centro

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno (miles de pesos)
Venezuela y Ecuador	GM 1	-36	125	-42	47	-107
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-55	0	-42	-96	-107
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-56	67	-42	-32	-107

Aceite de palmiste - Zona Oriental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno (miles de pesos)
Venezuela y Ecuador	GM 1	-36	125	-42	47	-199
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-55	0	-42	-96	-199
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-56	67	-42	-32	-199

**FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL**

Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 9
Aceite de palmiste - Zona Suroccidental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno (miles de pesos)
Venezuela y Ecuador	GM 1	-36	125	-42	47	-21
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-68	0	-42	-109	-21
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-99	67	-42	-74	-21

1/TRM: Este flete se convertirá a dólares según el promedio simple de la tasa representativa del mercado de los días hábiles en el respectivo mes de las operaciones de estabilización

Fuentes:

Precios de Referencia: Bursa Malaysia-CIF Rotterdam - Refinitiv

Fletes de importación/exportación: DIAN, Sicex, Reuters, Estudio de fletes marítimos Drewry, mayo de 2022.

Acceso: DIAN, SAFP, OMC, marco normativo vigente, acuerdos comerciales internacionales

Flete interno: Flete promedio por zona reportado declaración FEP

Gastos de Exportación: Información de Sociedades Portuarias y comercializadoras internacionales

Con base en los elementos anteriores, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia, se agruparán así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela
- Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú.
- Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo
- Grupo 4: Ecuador




Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 10
Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Venezuela y Ecuador
- Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú.
- Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia, se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de palma crudo:
Aceite de Palma Crudo-Zona Norte-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$77-\$69.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$93-\$69.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$36-\$69.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$74-\$69.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona Central-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$77-\$107.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$93-\$107.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$36-\$107.000/TRM



Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 11

Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$74- \$107.000/TRM
------------------	--

Aceite de Palma Crudo-Zona Oriental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$77- \$199.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$93- \$199.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$36- \$199.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$74- \$199.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona SurOccidental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$77- \$21.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$106- \$21.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$79- \$21.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$49- \$109.000/TRM

TRM: Estos fletes se convertirán a dólares por la tasa de cambio promedio de los días hábiles del mes de las operaciones de estabilización.

Q

**FEDPALMA
SECRETARIA
GENERAL**

Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 12
Aceite de palmiste crudo:
Aceite de Palmiste Crudo-Zona Norte-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$47-\$69.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$96-\$69.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$32-\$69.000/TRM

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Central-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$47-\$107.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$96-\$107.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$32-\$107.000/TRM

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Oriental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$47-\$199.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$96-\$199.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$32-\$199.000/TRM

**FEDEPALMA
SECRETARIA
GENERAL**

Acuerdo No. 490

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 13

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Suroccidental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$47-\$21.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$109-\$21.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$74-\$21.000/TRM

TRM: Estos fletes se convertirán a dólares por la tasa de cambio de los días hábiles del mes de las operaciones de estabilización.

ARTICULO CUARTO. - Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización de la vigencia del mes de septiembre de 2022.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**

a Presidente

**CAMILA MERIZALDE ARICO**

Secretaria

